ANTEPROYECTO LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE ALEGACIONES Y PROPUESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Zaragoza a 22 de Diciembre 2017

Nº REF: 1

Art. 2 TITULO PRELIMINAR

SUSTITUIR EL ARTÍCULO 2 "Las Administraciones, mejora de la condición física, o **del rendimiento motor** y la competición" por " Las Administraciones, mejora de la condición física, del rendimiento y la competición".

MOTIVACIÓN:

Lo del "rendimiento motor" es un termino que puede generar confusión. Además entra dentro del concepto de salud.

Nº REF: 2

Art. 4 PRINCIPIOS RECTORES

SUSTITUIR EL APARTADO E) POR ESTE TEXTO MUCHO MÁS EXPLÍCITO:

"El apoyo a la promoción de actividades deportivas para las personas con necesidades especiales (tercera edad, personas con discapacidad, colectivos inmigrantes, colectivos desfavorecidos)."

MOTIVACIÓN:

El texto anterior es excesivamente ambiguo.

Nº REF: 3

ART. 6.- COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ñ) "Aprobar los criterios de planificación en materia de **instalaciones deportivas de uso público** y de sus servicios, titulación técnico, y requisitos de uso, así como elaborar y, en su caso, ejecutar el Plan Director y sus planes sectoriales de construcción y mejora de las instalaciones deportivas de uso público".

PROPUESTA CAMBIAR LA REDACCIÓN: "aprobar los criterios de planificación en materia de instalaciones deportivas **de titularidad del Gobierno de Aragón".**

MOTIVACIÓN:

La normativa en edificación y construcción es muy clara. Los equipamientos privados deportivos y los públicos deben de cumplir con la legislación vigente. Y por el principio de autonomía del gobierno local, la planificación de sus instalaciones corresponde a los municipios, no a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nº REF: 4

ART. 6.- COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

0) Aprobar las normas de concesión y control de subvencionesy en general de todas aquellas subvenciones relativas a la promoción de la actividad física y del deporte.

NUEVA REDACCIÓN

AÑADIR: ..a continuación de la palabra: "subvenciones" "del Gobierno de Aragón" o AÑADIR: vinculadas a los fondos públicos del Gobierno de Aragón

MOTIVACIÓN:

El control, la fiscalización e intervención es necesaria, pero el control de las subvenciones públicas de otras instituciones distintas del Gobierno de Aragón, será competencia de éstas. Ya existe una Ley de Subvenciones de la CCAA. Principio de autonomía local.

Nº REF: 5

u) Proponer medidas para el control de la aptitud física y cobertura asistencial para los practicantes de la actividad física y el deporte

SUPRIMIR: "DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE"

AÑADIR: cobertura asistencial dentro del Sistema del Salud

Aragones

ANADIR: los practicantes que participen en competiciones oficiales"

MOTIVACIÓN: El control de la aptitud física y la cobertura de los accidentes deberían ser obligatorios para los deportistas que participan única y exclusivamente en competiciones oficiales. Para el resto de practicantes deportivos dicho control debería aconsejarse. Y la cobertura debería estar integrada en el Sistema de Salud Aragonés, se castiga a los deportivas a tener un seguro privado...cuando se está fomentando el deporte desde los poderes públicos. No hay que olvidar que esta Ley plantea el deporte como un DERECHO

Nº REF: 6

Art. 7 – COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Punto 3.- NUEVA REDACCIÓN: "Corresponde a los municipios aragoneses, con carácter general, ofrecer al conjunto de los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de satisfacer sus necesidades deportivas e incentivar en los mismos una práctica saludable, como medio de mejora de su calidad de vida; y en concreto, el desarrollo de las siguientes competencias:

- a) Fomentar y promover el deporte y la actividad física.
- b) Construir, equipar y gestionar instalaciones deportivas.
 Disponiendo de una red de instalaciones deportivas suficiente y adaptada a las demandas y necesidades recreativas, educativas y de salud del conjunto de los

ciudadanos y de las entidades deportivas.

- c) Velar por la reserva de espacio para la construcción de estas instalaciones en sus instrumentos de ordenación urbanística.
- d) Promover y organizar programas para la promoción de la actividad física y el deporte -con prioridad para la salud- en todos los ámbitos: infancia, juventud, adultos y mayores. Especialmente, todos aquellos dirigidos al aumento de la práctica deportiva de las personas con discapacidad, atendiendo preferentemente a los sectores de población de los barrios y colectivos con mayores necesidades.
- e) Promover, fomentar y colaborar con el asociacionismo deportivo.
- f) Autorizar la realización de actividades físicas y deportivas en los bienes e instalaciones públicas municipales.
- g) Promover, organizar o colaborar en eventos y competiciones deportivas
- h) Regular y conceder, dentro del ámbito municipal, las ayudas económicas para la promoción de la práctica deportiva.
- i) Establecer su propia estructura administrativa de organización y dictar las disposiciones reglamentarias para el ejercicio de sus competencias.
- j) Cualquier otra establecida por el ordenamiento jurídico vigente.

MOTIVACIÓN: Este texto mejora el del borrador de la Ley. Define y concreta mejora las competencias y, sobre todo, se adecua más al deporte de los ciudadanos del siglo XXI.

Nº REF: 7 ART. 16 EL DE

ART. 16 EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ANADIR: El gobierno de Aragón impulsará programas de detección de talentos deportivos y de tecnificación a través de las federaciones aragonesas

El gobierno de Aragón construirá centros de alto rendimiento y/o de tecnificación para el entrenamiento de los deportista de alto rendimiento.

El gobierno de Aragón creará la calificación de "joven deportista con proyección deportiva" equiparando esta figura al deportista de alto rendimiento.

MOTIVACIÓN:

Si nos comparamos con otras CCAA en la promoción del deporte de alto rendimiento

estamos en el furgón de cola. Se pueden comprobar con los resultados en los distintos campeonatos de España. Es necesario la construcción de instalaciones deportivas, mejorar y crear programas de tecnificación y el apoyo a los jóvenes talentos para que no emigren a otras CCAA.

El problema no está tanto en deportista calificado de alto rendimiento, éste ya ha llegado, sino en los jóvenes de 15 a 18 años, a estos hay que apoyar, tanto en deportes individuales como colectivos y especialmente a las niñas, ya que en este ámbito se produce un alto abandono.

Nº REF: 8

ART. 17 LA PROTECCIÓN SANITARIA EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

AÑADIR: En todos los campos de fútbol y en aquellas instalaciones deportiva con más de 2.400 usos semanales deberán contar con un desfibrilador automático o semiautomático y la formación específica del personal

APARTADO E) incidir en la: cobertura sanitaria de los deportistas a través del sistema de salud aragones

MOTIVACIÓN:

Es urgente y necesaria la dotación de desfibriladores en las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma. Si se salva una única vida el esfuerzo habrá sido recompensado con creces. Es más coherente hablar de usos que de instalaciones en m2, hay pabellones deportivos en Aragón que solo tienen uso para las fiestas patronales.

Nº REF: 9

CAPITULO II: LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS

Modificar el Art 22. 3) Para la organización de competiciones no oficiales y de eventos deportivos no oficiales, las entidades organizadoras deberán ofertar a los participantes el correspondiente seguro de previsión y asistencia sanitaria que cubra las contingencias que afecten a los participantes surgidas en el desarrollo de las mismas. Se entenderá que es entidad organizadora aquella que publicite la oferta o transmita la información relativa a la actividad deportiva no oficial

Para la organización de competiciones no oficiales y de eventos deportivos no oficiales, las entidades organizadoras deberán suscribir un seguro sanitario específico para todos los participantes y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de la realización de las competiciones no oficiales y eventos deportivos. Es obligatorio que la entidad organizadora figure en todos los soportes de difusión y de promoción relacionados con la actividad deportiva no oficial.

MOTIVACIÓN: No toda entidad que aparece en los carteles o anuncios es organizadora. Puede ser colaboradora y/o patrocinador. No cabe duda que hay que definir quién es la entidad responsable, pero los colaboradores y/o patrocinadores

no deberían asumir dicha responsabilidad como organizadores. En muchísimas ocasiones los Ayuntamientos colaboran e incluso aparece el logo sin ningún tipo de permiso ni apoyo. Es un tema muy complejo, al final si se produce alguna conflicto e incidencia grave será el Juez quién determine las responsabilidades.

Nº REF: 10

SUPRIMIR el Art 22. 4): La entidad Organizadora de la competición no oficial o del evento deportivo deberá comunicar previamente la celebración de la misma a la Dirección General competente en materia de Deporte. Dicha comunicación quedará inscrita junto a la documentación que acredite el cumplimiento del apartado 3 del presente artículo, en el registro habilitado al efecto.

MOTIVACIÓN:

Si existe un interés para regular este apartado, entendemos que debería determinarse unas prestaciones mínimas para su obligado cumplimiento. Las Entidades Organizadoras suelen presentar sus solicitudes en el Registro General de las entidades Locales. Plantear el artículo 22.4 es solapar un nuevo trámite administrativo para las entidades organizadoras sin que se aclare cuáles van a ser las competencias e interpretación de la documentación antes de la celebración de los acontecimientos deportivos. Parece innecesario añadir el trámite administrativo de la información de la D.G.D., que en la práctica va a ser de muy difícil control y cumplimiento, pero que puede situar determinadas actividades en una situación administrativa irregular.

Nº REF: 11

TITULO IV

ART. 57 INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

AÑADIR: Los Centros Escolares Públicos de Secundaria de nueva construcción deberán contar con un pabellón cubierto o polideportivo de 1.340 mts de pista. Dichos pabellones fuera del horario escolar estarán a disposición del uso ciudadano.

MOTIVACIÓN:

Con está medida se dota a los escolares y deportistas de nuevos y necesarios pabellones deportivos. Fomentando la utilización de los equipamientos públicos escolares fuera del horario. Actualmente el Departamento de Educación sigue construyendo nuevos centros escolares con gimnasios que no permiten la practica de deportes de sala.

Nº REF: 12	ART. 68 INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL USUARIO
	AÑADIR: "precios o tarifas vigentes"
MOTIVACIÓN:	
Es obvio.	

Nº REF: 13	ART. 80 EL VOLUNTARIO DEPORTIVO

AÑADIR: La creación del VOLUNTARIO ARAGONES DEL DEPORTE y del contrato del voluntario con el Club

MOTIVACIÓN:

Es necesario potenciar, proteger y apoyar al voluntario del deporte. Figura clave en el sistema deportivo aragones: técnicos, directivos, colaboradores, etc..